

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 000348

2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, 08 ABR. 2026

VISTO: El Documento con SIGGEDO N°3829327 – 2308944, de fecha 01 de abril del 2026, Informe Legal N°137-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 22 de abril del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar dichos fines aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, según el numeral 1.2), segundo párrafo, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo";

Que, el numeral 207.1 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración. b) Recurso de apelación. Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión";

Que, mediante numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que Establece Medidas en Materia de los Recursos Humanos del Sector Público, establece lo siguiente: "Autorízase por única vez al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a los Gobiernos Regionales, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, hasta el 30 de junio de 2020 a realizar lo siguiente: (...) 2. La adecuación del cargo del personal técnico y auxiliar registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), con cargo administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que perciben ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, a fin que sean registrados como personal asistencial de la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud";

Que, mediante la segunda disposición complementaria modificatoria del Decreto Urgencia N°125-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la Emergencia Nacional por la COVID-19, y dicta otras disposiciones, establece lo siguiente: "Modifícase el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece en materia de los Recursos Humanos del Sector Público, el mismo que queda redactado en los siguientes términos: "Artículo 9. Ordenamiento de percepción de ingresos y adecuación de cargos del personal del Sector Salud - 9.1 Autorízase por única vez al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a los Gobiernos Regionales, en coordinación con el

Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, hasta el 31 de diciembre de 2020”;

Que, con Documento con SIGEDO N°3829327 – 2308944, de fecha 01 de abril del 2026, el servidor Franklin Víctor TREJO BENITES, Empleado Bajo del Decreto Legislativo 1057, con el Cargo de Conductor en el Centro de Salud Palmira, Jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash, interpone recurso de apelación contra la Carta N°135-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/OA;

Que, mediante Informe Legal N°137-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 22 de abril del 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye en lo siguiente: “5.1.-Se encuentra acreditado que el servidor Franklin Víctor Trejo Benites mantiene vínculo laboral bajo el régimen CAS regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057 y con cargo formal de CONDUCTOR, conforme al contrato, adenda y constancia de trabajo que obran en el expediente. 5.2.-Se encuentra acreditado también que en el expediente existe documentación interna que refiere que el administrado habría desempeñado funciones vinculadas a piloto de ambulancia y labores de carácter asistencial; no obstante, tal circunstancia fáctica no genera, por sí misma, un derecho subjetivo automático a la modificación formal de su cargo contractual.5.3.-De No se advierte en autos norma habilitante expresa ni procedimiento legal específico que faculte a la Red de Salud Huaylas Sur a declarar la adecuación de cargo de conductor a piloto de ambulancia en los términos solicitados por el administrado.5.4.-En consecuencia, la pretensión principal formulada por el administrado deviene en jurídicamente improcedente, al carecer de sustento legal suficiente para ser amparada válidamente por la administración. 5.5.-Por tanto, corresponde desestimar el recurso de apelación y mantener la decisión administrativa adoptada, en resguardo del principio de legalidad, de la competencia administrativa y de la correcta actuación institucional”;

Que, evaluado el presente expediente administrativo y todos sus actuados es necesario declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el servidor Franklin Víctor TREJO BENITES, a razón de que la pretensión formulada no puede ser jurídicamente acogida a través de la vía y bajo el sustento propuesto por el administrado. En el presente caso, el servidor pretende que la entidad declare la adecuación de su cargo de conductor a piloto de ambulancia, lo cual supone un efecto jurídico de modificación formal de su situación administrativa, asimismo dentro de su solicitud se menciona el Decreto Urgencia N° 016-2020, sobre dicha norma es necesario informar que de acuerdo a la segunda disposición complementaria modificatoria del Decreto Urgencia N°125-2020, publicado el 17 de octubre del 2020, el citado decreto de urgencia solo tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020, por lo que a la actualidad no hay una normativa expresa que apruebe la adecuación de cargo;

De conformidad con lo dispuesto Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444, Decreto Urgencia N° 016-2020 y Decreto Urgencia N°125-2020;

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash.

Con el visto bueno del responsable del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash.

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash.

Con la aprobación de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación contra la Carta N°135-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/OA, interpuesto por el servidor Franklin Víctor TREJO BENITES, Empleado Bajo del Decreto Legislativo 1057, con el Cargo de Conductor en el Centro de Salud Palmira, Jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;**

KJH/EEHS/GHM/jmrc

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR  
Mag. Biga Kariza Jaramillo Henostroza  
CBP: 2756  
DIRECTORA EJECUTIVA